

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Divisorio
Demandantes	María Dalila Chica Rodríguez y otra
Demandados	Herederos indeterminados de Luciola del Socorro Gómez y otros
Radicado	05001-31-03-011-2015-01347-00
Decisión	Ordena fracción y entrega de títulos.

El juzgado dictó sentencia de distribución el veinte de febrero de dos mil diecinueve (fls. 254-257; arch. 1.8, págs. 39-45). En ella se dispuso la entrega de \$7.518.920,797 a los herederos indeterminados de Matilde Omaira Gómez Posada, en proporción de su cuota de dominio en el inmueble dividido y rematado (6.789%).

Al despacho ocurre la señora Ángela María Diez Gómez, ora personalmente, ora a través de apoderada, solicitando que se le entreguen los títulos judiciales atinentes con dicha herencia (archs. 1.9, 2.2. y 2.3 c. 1). Sustenta su petición con la manifestación de ser la única heredera en la sucesión intestada de su madre, para lo cual arrima copia escaneada de la escritura pública n.º 221 del siete de marzo del año corriente de la Notaría 27 del Círculo de Medellín, contentiva de la adjudicación que se le hizo respecto del monto referido al inicio de esta providencia (arch. 2.3 c. 1, págs. 2-14; vid. hijuela n.º 1). Asimismo, acompañó copia de los registros civiles de nacimiento y de defunción que comprueban su derecho (archs. 2.2, pág. 8-10, y 2.3, pág. 13).

La calidad de la peticionaria no ofrece reparos al juzgado, que en auto de mayo de dos mil diecinueve negó una solicitud anterior de igual talante *«pese a que la señora Diez Gómez le fue aceptada su intervención en este proceso y que probó su vínculo con la finada Gómez Posada, [ya que] los dineros producto del remate del bien objeto de división pertenecen a los herederos indeterminados de la señora Matilde Omaira Gómez Posada y sólo una vez que se haya llevado a cabo la sucesión de la misma, será posible individualizar a cada uno de los herederos...»* (arch. 1.8 c. 1, pág. 57).

Arrimada la escritura pública de adjudicación en sucesión intestada, expresiva del juramento de que se desconocen otros herederos diferentes a la solicitante, se tiene por superado el óbice que motivó aquel auto. De consiguiente, el juzgado procederá a ordenar la fracción y entrega de *«los títulos de depósito judicial que se encuentran en el juzgado en las sumas necesarias para dar cumplimiento a esta sentencia»* (nums. 2.º y 4.º del apartado resolutivo de la sentencia).

Ejecutoriada esta providencia, por el Despacho se autorizará la entrega de los títulos ante el Banco Agrario de Colombia de manera virtual. Se le informa a la peticionaria que no será necesario comparecer personalmente a este despacho para tal efecto; sino que podrá reclamarlos directamente ante la sobredicha entidad bancaria una vez se ejecuten las actuaciones secretariales de orden.

Por último, y a petición de su apoderada, por Secretaría compártase el vínculo de acceso al expediente digitalizado a la dirección electrónica myrabogados00@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. Se ordena la entrega de la suma de siete millones quinientos dieciocho mil novecientos veinte pesos con setecientos noventa y siete centavos (\$7.518.920,797), a la señora Ángela María Diez Gómez como única heredera intestada

de la difunta Matilde Omaira Gómez Posada. Para ello, se dispone el fraccionamiento de los títulos judiciales de depósito necesarios para llenar el importe.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Elizabeth Cristina Mesa Pérez, portadora de la T. P. n.º 307.681 del C. S. de la J., para que represente a la señora Ángela María Diez Gómez dentro de este proceso en lo atinente al retiro de títulos judiciales que estén a su favor, en los términos del poder conferido. Por Secretaría compártasele el correspondiente vínculo de acceso al expediente digitalizado en la dirección electrónica myrabogados00@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133c6933fbf5e04c946c8f0726a09f7beee088cc41a702bb56f6dae30d74409b**

Documento generado en 20/04/2022 08:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>